



135-05.02

Santiago de Cali,

**CIRCULAR NORMATIVA
(DIRECTRIZ No 4)
30 de agosto de 2017**

PARA: EL PERSONAL ADSCRITO AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SUJETOS PROCESALES.

DE: DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ASUNTO: NOTIFICACIONES POR ANOTACIONES EN EL ESTADO Y POR AVISO.

En atención a que se adelanta procesos de Responsabilidad Fiscal dentro de los cuales se producen decisiones que deben ser notificadas, es preciso acudir a la regulación legal existente al respecto, a efectos de realizar los trámites de notificación conforme lo disponen tales normas, siendo pertinente dar efectiva aplicación al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, que establece al respecto de las notificaciones lo siguiente:

“Artículo 106. Notificaciones. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.”

Ello quiere decir que por menester de la Ley, únicamente se notificará de manera personal estos tres tipos de providencia: i. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal ii. El auto de imputación de responsabilidad fiscal y iii. El fallo de primera o única instancia.

Tratándose del resto de decisiones que se profieren mediante auto en los procesos de responsabilidad fiscal, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el artículo 66 de la ley 610 del 2000, el cual establece que lo no regulado en ésta norma, se acuda al Código Contencioso Administrativo (hoy en día C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011) y luego al código de Procedimiento Civil (hoy en día C.G.P. Ley 1564 de 2012)

De esta forma, para efectos de notificar las providencias que no son objeto de notificación personal, deberá surtirse la notificación por estados cuyo trámite corresponde al señalado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, cuyo tenor dispone:

“Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

135-05.02

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.”

Así las cosas, se hace necesario adecuar el procedimiento de notificaciones de las decisiones proferidas por el proceso de Responsabilidad Fiscal, a las condiciones y términos señalados en las normas transcritas; para lo cual, la notificación por estados se surtirá a través de la página web de la entidad y adicionalmente en la cartelera de la Secretaría Común, los cuales pueden ser consultados por los sujetos procesales y partes interesadas de manera directa, o ingresando a la página web de la Contraloría Departamental, Link notificaciones, e ingresando a **“notificaciones del proceso de responsabilidad Fiscal”**, donde se encontrará la relación de los estados que contienen las providencias a notificar, con referencia del radicado del proceso.

Adicionalmente en dicha página – link, se encontrarán los Avisos de Notificación en aquellos casos que no haya sido posible notificar personalmente al sujeto procesal, por no haberse podido localizar o tener información de su ubicación (dirección, correo electrónico etc.) en los términos del artículo 69 del C.P.A.C.A. Se aclara que para acceder al Auto o providencia que se notifica, se deberá ingresar la clave que corresponde a los últimos 3 dígitos de la Cédula o NIT del sujeto procesal que se notifica mediante dicho aviso.

Cordialmente,



DIANA PAOLA URREGO TRUJILLO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (e)